UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 29 de junio de 2022.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 10/2022.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 09/2022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE RELOJ MARCADOR- RECTORADO" ID Nº 414.265.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 414.265 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente a la Contratación Directa Nº 09/2022 para la ***"Adquisición de Reloj Marcador – Rectorado 2022"***, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 092/2022, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Nº 09/2022 para la *"Adquisición de Reloj Marcador – Rectorado 2022"*, ID Nº 414.265, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Contratación en donde se adjunta el Dictamen Nº 11/2022 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 28 de junio de 2022, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido, Addenda 1 y 2, y el llamado Nº 414.265, del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.022 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: COMPU COMPRAS SRL, DATA LAB SA, OFFICE COMPU SA, SDA PARAGUAY SA y el SEÑOR SERGIO GONZÁLEZ S. dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el Acto de Apertura de Sobres se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes Empresas: 1) AYCOM SRL, por la suma total de Gs. 2.180.000 (Guaraníes dos millones ciento ochenta mil); 2) SEÑOR DIEGO D. PIRIS, con C.I.Nº 3.628.537 (DyM Comercial), por la suma total de Gs. 3.650.000 (Guaraníes tres millones seiscientos cincuenta mil); y 3) ITAPÚA COMUNICACIONES SA, por la suma total de Gs. 2.250.000 (Guaraníes dos millones doscientos cincuenta mil) de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo de Ofertas.----------

Que, Por disposición del numeral "1" del cuerpo normativo citado..."Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. "Se verifica que todas las empresas oferentes cumplen con el término legal y lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

Que, el Comité ha verificado en la página del Ministerio de Industria y Comercio; y ninguna de las firmas oferentes están inscriptas; por lo que no es susceptible de ser aplicada, los beneficios que establece el PBC para el mismo. ----------

Que, en relación al margen de preferencia local; Según la boleta de pago de la patente Municipal de la empresa AYCOM SRL, tiene domicilio fuera del territorio departamental de la convocante, específicamente en el Municipio de Asunción (Dirección: Haití N.º 1365 e/ Central y Avda. José Félix Bogado), y el informe impreso del SIPE, que se agrega a la carpeta principal; ha cotizado por Gs. 2.180.000, y aplicándose el margen de preferencia local, que consiste en 10% sobre el monto total de su oferta, de conformidad al PBC y el Artículo 64 inc. "b" del Decreto N.º 2992/19...Margen de Preferencia Local"; al sólo efecto comparativo; Monto de cotización: Oferta: Gs. 2.180.000 - por 10%: resultando en "Gs. 2.398.000"; y la Empresa ITAPÚA COMUNICACIONES SA, de la ciudad de Encarnación, Dirección Tte. Honorio González 1431 c/ Villarrica, conforme la boleta de pago de su patente comercial; cuya cotización es por la suma total de Gs. 2.250.000; quedando como oferta más baja la firma ITAPÚA COMUNICACIONES SA.----------

Que, Por disposición del numeral "2" del Art. 63 2992/19"...Las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.----------

Que, de conformidad al Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..." En este sentido se toma la oferta más baja luego de la aplicación del margen de preferencia local; para el estudio y análisis exhaustivo, siendo la oferta de la Empresa ITAPÚA COMUNICACIONES SA----------

Que, el Artículo 63 numeral "4" del Decreto N.º 2992/19, establece "Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".----------

Que, el Artículo 63 numeral "5" del Decreto N.º 2992/19, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.".----------

Que, habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de las empresas oferentes, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y accesorios, cumplen a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del acto administrativo individual, ajustándose a los prescriptos en los Art. 59, 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03 y demás concordantes (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, Declaración Jurada de Bienes y Renta, Copia de RUC, Declaración de IVA; entre otros documentos; y por aplicación del Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato…"; la empresa más baja – ITAPÚA COMUNICACIONES SA- en relación a la Experiencia, años 2.019, 2.020 y 2.021, y los demás documentos solicitados en el PBC); cumple con las exigencias el PBC; según se observa en el cuadro de Análisis de experiencia se adjunta como Anexo I; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/ 21, que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03, el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, se adjunta como Anexo II; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N.º 1890/2020, se ajusta al porcentaje exigido; de esta manera la empresa oferente seleccionada cumple con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en los Arts. 59, 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa ITAPÚA COMUNICACIONES SA, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por el TOTAL, evaluada como el más bajo, Modalidad Contrato Abierto, por montos mínimo y máximo; hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, eleva el presente dictamen recomendando al Señor Rector: LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 09/2.022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE RELOJ MARCADOR – RECTORADO" - ID Nº 414.265, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa; a la Empresa ITAPÚA COMUNICACIONES SA, por la suma total de Gs. 3.650.000 (Guaraníes tres millones seiscientos cincuenta mil), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 7.300.000 (Guaraníes siete millones trescientos mil), como monto máximo, con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

POR TANTO;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

R E S U E L V E:

1) **ADJUDICAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 09/2.022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE RELOJ MARCADOR – RECTORADO" - ID Nº 414.265**, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa; a la Empresa ITAPÚA COMUNICACIONES SA, por la suma total de Gs. 3.650.000 (Guaraníes tres millones seiscientos cincuenta mil), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 7.300.000 (Guaraníes siete millones trescientos mil), como monto máximo, con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

2) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector